



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 216 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el SEVILLA FC SAD, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 14 de enero de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, Grupo IV, disputado el día 10 de los corrientes entre los equipos Sevilla Atlético y Arroyo CP, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Sevilla Atlético: En el minuto 16 el jugador (6) Tena Jaramillo, Francisco Manuel fue expulsado por el siguiente motivo: golpear con su pierna extendida a un adversario alcanzándole en la cabeza con uso de fuerza excesiva, en la disputa del balón, resultando dicho adversario lesionado y teniendo que abandonar el terreno de juego para ser atendido”*.

Segundo.- El Juez de Competición, en resolución de fecha 14 de enero de 2015, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión durante dos partidos al citado jugador, en aplicación del artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 346 € al técnico, en aplicación de los artículos 123.1 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Sevilla FC, SAD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- En el presente supuesto, la sanción impuesta al jugador del Sevilla Atlético, don Francisco Manuel Tena Jaramillo, lo fue de dos partidos de suspensión, en aplicación de artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF, precepto en el que la sanción escogida constituye el grado medio de la sanción.

Sin embargo, la resolución recurrida no contiene la motivación necesaria para justificar la elección del grado indicado, lo que constituye un menoscabo de los derechos del sancionado, en orden a ejercer su derecho de defensa de forma eficaz.

Los Comités disciplinarios, y en particular este de Apelación, vienen significando la necesidad de esta motivación especial, que ha sido subrayada insistentemente por nuestra jurisprudencia.

Así, puede verse en las Sentencias de 9 de diciembre de 1998 (RJ 1998, 10283), 14 noviembre 2000 (RJ 2001, 720) y numerosas de las Salas de lo Contencioso- Administrativo de los TSJ, por ejemplo Cantabria (10 diciembre 1996, RJCA 1996, 22981), y Baleares (5 diciembre 2004, JUR 2004, 43694); amén de la que invocamos en la reciente resolución de este Comité de fecha 15 de enero de 2015, expediente nº 200 – 2014/15

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación, con devolución del depósito consignado para formalizar el recurso,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el Sevilla FC SAD contra el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 14 de enero de 2015, reduciendo a UN PARTIDO la sanción de suspensión impuesta al jugador del Sevilla Atlético, D. FRANCISCO MANUEL TENA JARAMILLO, en aplicación del artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 45 euros al club y de 173 € al futbolista (artículo 52.4 y 5).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de enero de 2015.

El Presidente,